



FEDEARROZ FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

Bogotá, Diciembre 2 de 2020

808050

Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República
Bogotá

Apreciado Señor Presidente:

Los agricultores arroceros solicitamos su valiosa intervención, con el fin de que se adelante un proceso de modificación de las normas que establecen los mecanismos y fórmula para el cálculo de la Tasa de Uso de Agua (TUA), de tal manera que corresponda y sea consecuente con las necesidades y características particulares del sector agropecuario.

Es importante anotar que la normatividad vigente está contenida en los Decretos 155 de 2004 y 1155 de 2017, la Resolución 1571 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiladas en el Capítulo 6, artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015.

Uno de los componentes de la fórmula para cálculo de la TUA es el Factor Regional (FR) lo cual está en manos de la autoridad ambiental para cada cuenca hidrográfica, con base en la siguiente fórmula:

$$FR=1+(Ck+Ce)*Cs$$

Ck corresponde al coeficiente de inversión en la cuenca hidrográfica.

Ce es el Coeficiente de Escasez

Cs es el coeficiente de condiciones socioeconómicas.

De las diversas mesas de trabajo adelantadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación de diversos actores del sector agropecuario como el Ministerio de Agricultura, la UPRA, las Corporaciones Autónomas Regionales, distritos de riego y Fedearroz, entre otras, se introdujeron algunas modificaciones al Decreto 155 de 2004, que constituyeron un beneficio para los productores agropecuarios sujetos pasivos de la TUA. Las modificaciones, contenidas en el Decreto 1155 de 2017, se refieren a:

1. Inclusión del Coeficiente de Necesidades Básicas Insatisfechas para el sector Agropecuario: en el Decreto 155 de 2004 se establecía que esta variable



FEDEARROZ FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

tenía un rango entre 0 y 1 cuando se usa el agua para consumo doméstico; para los demás usos, entre ellos el agropecuario, es de 1, esto quiere decir que siendo el sector rural el que presentaba un mayor índice de necesidades básicas insatisfechas, tal condición no se consideraba y por lo tanto generaba un mayor valor a pagar al liquidar la TUA.

Con la modificación adoptada, es decir considerar para el uso agropecuario las necesidades básicas insatisfechas del sector rural se logró una reducción en el valor a pagar por esta tasa cercano al 30%, que constituyó en un beneficio para nuestro sector.

2. Inclusión del Coeficiente de uso dentro de la fórmula de la TUA: con la modificación del artículo 2.2.9.6.1.10 del decreto 1076 de 2015, se asignó un coeficiente de uso para el consumo doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y de generación de energía de 0.0775. En términos prácticos esto significó que el valor a pagar para estos sectores no se afectara por el incremento de la tarifa mínima (TM), otra de las variables de la fórmula de la TUA. Para el año 2017 la tarifa mínima estaba en \$0.94 por metro cúbico y pasó a 11.5\$/m³, lo cual hubiera incrementado en 12 veces el valor a pagar por la TUA. Vale recordar que con la aplicación del decreto 155 de 2004, el valor a pagar se había incrementado, en promedio, en un 500%.

No obstante todo lo anterior, los beneficios otorgados se han visto opacados o anulados en muchos casos, por la forma en que se determina el coeficiente de escasez por parte de la autoridad ambiental, en nuestro caso, las Corporaciones Autónomas Regionales.

Para el cálculo de este factor, aparentemente, se tienen en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente (numeral 4.3, demanda de agua para uso agrícola), sin embargo, entre 2019 y 2020, sin que hubiese cambios sustanciales en los caudales y en el comportamiento de algunas fuentes hídricas, Cortolima al liquidar la TUA, el valor a pagar se incrementó en 122.95% para los usuarios el río Lagunilla y en el 550% para Usosaldaña (Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de gran escala del río Saldaña), concesionaria del río Saldaña, que atiende aproximadamente a 1.654 agricultores, la mayoría de ellos pequeños y medianos productores y cobija un área aproximada de 25.000has/año.

Estos incrementos que son a todas luces exagerados, se deben principalmente al recalcu del índice de escasez que para el río lagunilla pasa de 1.90 a 5.00 entre un año y otro y, para la concesión que tiene Usosaldaña, este factor pasó de 0 a 5.00, con el consecuente incremento, situación que pone en incapacidad a la asociación de atender estos pagos, con los recursos de que disponen.



FEDEARROZ FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

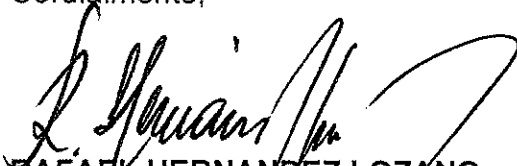
Por lo tanto Señor Presidente, el llamado y la súplica de los productores agropecuarios es que con su intervención, se modifiquen las normas que reglamentan la liquidación y valor a pagar de TUA, a fin de que se determine plenamente cada uno de los factores que integran la fórmula, de tal suerte que los mismos no queden al arbitrio de la autoridad ambiental como viene ocurriendo.

Es indispensable que el concesionario sepa plenamente cuál será el valor a pagar y no se generen año a año estas diferencias, que terminan afectando los costos de producción que son tan sensibles para el agricultor.

Es fundamental la expedición de una norma que mantenga los beneficios en favor del sector agropecuario hasta ahora alcanzados, sabiendo además que existe una norma Constitucional que lo ampara, teniendo como fuente los artículos 64 y 65 de la Carta Magna, en la medida en que esta actividad es primaria en una cadena productiva esencial de la seguridad alimentaria del país.

Agradecemos Señor Presidente su valiosa intervención y le expresamos como gremio arrocero, la plena disposición y concurso para hacer los aportes que ayuden al establecimiento de una fórmula de la TUA que resulte justa para cada uno de los sectores de la economía nacional.

Cordialmente,



RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Gerente General